

RESOLUCION No. 155 de 2023

(07 de julio)

"Por el cual se modifica temporalmente el horario laboral y se otorga día de descanso remunerado el día 21 de julio de 2023"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE PREVISION SOCIAL MUNICIPAL,

En uso de sus atribuciones, y

CONSIDERANDO:

- a) Que el inciso segundo del art. 209 de la Constitución Política de Colombia, señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado.
- b) Que el Consejo de Estado, sala de consulta y servicio civil, en pronunciamiento del 9 de mayo de 2000, radicado 1254 sobre la jornada laboral expreso "(...) El jefe del organismo, según las necesidades del servicio, está facultado para establecer el horario de trabajo y la modalidad de las jornadas conforme a las cuales debe prestarse el servicio (...)"
- c) Que, el artículo 3 de la Ley 1857 de 2017, establece: "Adiciónese un artículo nuevo a la Ley 1361 de 2009 el cual quedará así: ARTÍCULO 5A. Los empleadores podrán adecuar los horarios laborales para facilitar el acercamiento del trabajador con los miembros de su familia, para atender sus deberes de protección y acompañamiento de su cónyuge o compañera(o) permanente, a sus hijos menores, a las personas de la tercera edad de su grupo familiar o a sus familiares dentro del 3er grado de consanguinidad que requiera del mismo; como también a quienes de su familia se encuentren en situación de discapacidad o dependencia. (...). PARÁGRAFO. Los empleadores deberán facilitar, promover y gestionar una jornada semestral en la que sus empleados puedan compartir con su familia en un espacio suministrado por el empleador c en uno gestionado ante la caja de compensación familiar con la que cuentan los empleados. Si el empleador no logra gestionar esta jornada deberá permitir que los trabajadores tengan este espacio de tiempo con sus familias sin afectar los días de descanso, esto sin perjuicio de acordar el horario laboral complementario".
- d) Que el artículo 33 del Decreto Ley 1042 de 1978, faculta al jefe de la entidad u organismo para establecer el horario de trabajo dentro del límite máximo fijado (44 horas semanales).
- e) Que, mediante Resolución No. 108 del 23 de mayo de 2023 estableció el horario laboral de la Caja de Previsión Social Municipal de Bucaramanga de lunes a viernes el horario de trabajo para los servidores públicos de la Caja de Previsión Social Municipal de lunes a viernes de 7:00 am a 4:00 pm en jornada continua con una (1) hora diaria de para tomar el almuerzo.
- f) Que, en consideración a lo anteriormente señalado, y como quiera que el día 21 de julio de 2023 cae un viernes después del festivo del 20 de julio, Día de la Independencia Nacional, la Dirección de la Caja de Previsión Social Municipal, considera viable otorgar un día de descanso compensado a los servidores públicos, previo la reposición del tiempo correspondiente.

NIT 890.204.851-7

Innovamos para mejorar

g) Que, con el fin de disfrutar de este descanso, se hace necesario compensar el tiempo laboral, para lo cual, se modificará el horario laboral para los servidores públicos de la CPSM partir del 10 de julio hasta el 19 de julio de 2023, sin que en ningún caso dicho tiempo compensatorio constituya trabajo suplementario o de horas extras.

h) Que teniendo en cuenta la relevancia de las funciones que ejercen algunos de los servidores públicos, se hace necesario advertir que de acuerdo a las necesidades del servicio se podrá requerir la prestación del servicio al personal que disponga el jefe inmediato.

i) Que, de igual manera, en caso de que el día 21 de Julio de 2023, existan cronogramas de los procesos de selección que se adelanten en la entidad que requieran actividades por parte de los funcionarios de la entidad se podrá laboral de manera habitual.

j) Que para garantizar los derechos sustanciales y procesales de los administrados y la correcta ejecución de los trámites que se adelantan por la CPSM durante la vigencia del descanso compensatorio decretado para el día 21 de julio de 2023, se hace necesario que los medios o canales tecnológicos de información y comunicación de la entidad continúen habilitados durante este día y disponer la suspensión en la atención al público, o de manera presencial y virtual, así como la suspensión de los términos que durante dicho periodo de tiempo puedan cursar en los trámites y/o procesos administrativos, derechos de petición, contravencionales, sancionatorios, disciplinarios y en general las demás actuaciones administrativas que adelanta la CPSM.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO 1º. Otorgar el descanso compensado para los servidores públicos de la Caja de Previsión Social Municipal de Bucaramanga, el día veintiuno (21) de julio de 2023 conforme lo señalado en los considerandos.

ARTICULO 2º. Modificar temporalmente el horario laboral de los funcionarios de la Caja de Previsión Social Municipal de Bucaramanga; a partir del día diez (10) hasta el diecinueve (19) de julio de 2023 en los cuales se laborará de manera presencial durante el horario habitual como se relaciona a continuación:

De lunes a viernes de 7:00 am a 5:00 pm en jornada continua con una (1) hora diaria de para tomar el almuerzo.

ARTICULO 3º. Suspender los términos procesales, así como los de las peticiones quejas y reclamos y demás tramites de competencia de la entidad durante el día veintiuno (21) de julio de 2023 de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

NIT 890.204.851-7

Innovamos para mejorar

Parágrafo: Durante la suspensión de términos, todos los medios o canales tecnológicos de información y comunicación disponibles por la CPSM continuarán habilitados.

ARTICULO 4º. Para efectos de publicidad ordénese por la Dirección General de la entidad, fijar aviso informativo que comunique el contenido de la presente resolución, en lugar visible al público en la entidad, así como en la página web, para los fines pertinentes.

ARTICULO 5º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bucaramanga, a los siete (7) mes de julio de dos mil veintitrés (2023).

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

El director general



JORGE ANDRES CONTRERAS SANCHEZ

Proyectó y Revisó: Claudia Milena Martínez Hernández / Subdirectora Jurídica
Revisó: Alejandra Hoyos Carvajal / Subdirectora Administrativa